



RESOLUCIÓN No. **1230** 31 DIC. 2013
 "Por la cual se da cumplimiento a un Fallo Judicial"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR,

En uso de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de Mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el señor que en vida respondía al nombre de **JUAN SABALZA NIÑO**, (q.e.p.d.), identificado con Cédula de Ciudadanía Número 9.284.439 expedida en Turbaco (Bolívar), promovió proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación No. 13-001-33-31-000-2007-00106-00, ante el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, contra el Departamento de Bolívar.

Que el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena (Bol.), mediante Sentencia de Primera instancia de fecha 28 de Mayo de 2012, "**FALLA: PRIMERO: DECLARAR** no probadas la excepción presentada por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO: DECLARAR** la Nulidad parcial y respecto del Demandante, del Decreto No. 533 del 4 de Octubre de 2006, mediante el cual se suprimió el cargo de Celador, Código 605, Grado 8, el cual era desempeñado por el señor **JUAN SABALZA NIÑO**. **TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, **CONDÉNESE** a la entidad Demandada a reincorporar al actor, sin solución de continuidad para todos los efectos legales y en condición de provisionalidad, al mismo cargo que ocupaba al momento del retiro del servicio o a uno similar o equivalente, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de esta providencia. El reintegro al cargo deberá serlo en provisionalidad, y el mismo no podrá exceder de 6 meses, con la posibilidad de prórroga en los términos señalados en el parágrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005. **QUINTO: ORDÉNESE** al Departamento de Bolívar, a pagarle al actor los sueldos, prestaciones sociales, emolumentos y demás haberes causados y dejados de percibir primas, bonificaciones, vacaciones y demás haberes causados y dejados de percibir desde su desvinculación hasta la fecha en que se produzca su reintegro efectivo al cargo en las condiciones descritas en la parte motiva de esta providencia. Al liquidar las sumas dinerarias en favor del demandante, los valores serán ajustados en los términos del artículo 178 del artículo 178 del CCA, utilizando la siguiente fórmula:

$$R = \frac{Rh \times \text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE. (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial, (vigente para la fecha en que debió efectuarse el pago). Los intereses serán reconocidos en la forma señalada en el último inciso del artículo 177 del CCA, adicionado por el artículo 60 de la Ley 446 de 1998. **SEXTO:** Esta sentencia se cumplirá conforme a lo dispuesto en el artículo 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo. **SÉPTIMO:** Sin costas. **OCTAVO:** Ejecutoriada esta providencia devuélvase al interesado el remanente de la suma depositada para gastos ordinarios del proceso y archívese el expediente."

Que el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala Especial de Descongestión No. 1, mediante Sentencia de Segunda Instancia de fecha Julio 3 de 2014, Radicación No. 13-001-33-31-008-2007-00106-01, "**FALLA: PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de fecha 28 de Mayo de Dos Mil Doce (2012) proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena (Bol.), que concedió las pretensiones de la demanda instaurada por el señor **JUAN SABALZA NIÑO**, contra el Departamento de Bolívar".





Que dentro de la solicitud de cumplimiento de fallo judicial que hizo el señor Apoderado Judicial en aquel entonces, doctor LUIS ALFREDO SALAMANCA DAZA, se estableció sobre existencia de la Sentencia de Primera Instancia de fecha 28 de Mayo de 2012, la cual fue proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, siendo notificada mediante Edicto No. 081 fijado el 01 de Junio de 2012, con fecha de desfijación del 05 de Junio de 2012. Así mismo de la sentencia de Segunda Instancia proferida por el H. Tribunal Administrativo, Sala Especial de Descongestión No. 1 de fecha 03 de Julio de 2014, notificada mediante Edicto No. 0929, el cual fue fijado el 28 de Julio de 2012, con fecha de desfijación del 30 de Julio de 2012 y, con fecha de ejecutoria del 04 de Agosto de 2014.

Que se tendrá en cuenta al liquidar las sumas dinerarias en favor del demandante los valores ajustados en los términos del artículo 178 C.C.A. utilizando las siguientes formulas:

$$R = \frac{R_h \times \text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el guarismo que resulta dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria esta sentencia) por el índice inicial (vigente para la fecha en que debería efectuarse el pago). Por el índice inicial (vigente para la fecha en que debería efectuarse el pago). Los intereses serán reconocidos en la forma señalada en el último inciso del artículo 177 del C.C.A, adicionado por el artículo 60 de la ley 446 de 1998.

Que el señor **JUAN SABALZA NIÑO**, falleció en el Municipio de Turbaco (Bolívar), el día 16 de Octubre de 2013, según Registro Civil de Defunción No. 9114595 del 27 de Mayo de 2016.

Que en fecha del 01 de Septiembre de 2017, bajo el Radicado SAC 21266 y del 26 de Junio de 2018, la señora **NURIS DEL CARMEN PUELLO RABAL**, alegando ser la Cónyugue Sobreviviente del señor **JUAN SABALZA NIÑO**, actuando a través de abogado, doctor **FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.138.637 expedida en Cartagena (Bol.) y portador de la Tarjeta Profesional No. 151.667 del C. S. de la Judicatura, solicitó el cumplimiento de la sentencia, aportando los siguientes documentos: Poder autenticado por la cónyugue sobreviviente; Certificado de Registro Civil de Matrimonio y de nacimiento de los hijos nacidos dentro de esa unión matrimonial; copia del RUT; copia de su cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y Certificado Bancario de su Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá.

Que pese a que el señor **JUAN SABALZA NIÑO**, falleció durante el curso del proceso, quien hoy alega ser su cónyugue, no se hizo parte dentro del proceso mencionado; en vista de estas circunstancias no le fue reconocida la calidad de Heredera. Por lo tanto, esta administración Departamental en ras de dar cumplimiento al fallo judicial solicitado y, mientras se determina quienes serán los beneficiarios del pago de estas sumas de dineros y para evitar la causación de intereses moratorios a la suma adeudada, se procederá a la constitución de un Título Judicial en el Banco Agrario de Cartagena, en nombre del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, por la suma de **\$296.186.481,00**, a favor de los Herederos del señor **JUAN SABALZA NIÑO**.

Que la obligación a favor del señor **JUAN SABALZA NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 9.284.439 expedida en Turbaco (Bol.), se encuentra incorporada dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que adelanta el Departamento de Bolívar, en virtud del Decreto No. 07 del 05 de Enero de 2018.

Que de la parte resolutive de la sentencia transcrita deriva para el Departamento de Bolívar cancelar las siguientes obligaciones: salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos, desde el 28 de Marzo de 2007 hasta el día 04 de Agosto de 2014.

Que los aportes a **SALUD** del periodo en liquidación serán depositados en la NUEVA ESPS S.A., empresa donde estuvo afiliado el señor **JUAN SABALZA NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 9.284.439 expedida en Turbaco (Bol.), hasta el día de su fallecimiento.

Que los aportes a **PENSIÓN Y CESANTÍAS** del periodo en liquidación serán depositados en el Fondo de Pensiones COLPENSIONES y Cesantías PORVENIR, empresa donde estuvo cotizando el finado afiliado **JUAN SABALZA NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 9.284.439 expedida en Turbaco (Bol.), hasta el día de su fallecimiento.

Que la liquidación certificada por el Profesional Universitario de Contabilidad de la Secretaría de Educación de Bolívar **LUCRECIA UCHIMA VARGAS**, la cual hace parte integral de la presente resolución, a favor del demandante el señor **JUAN SABALZA NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 9.284.439 expedida en Turbaco (Bol.), asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$296.186.481,00)**, la cual se resume en los siguientes conceptos:

| | | | | | | |
|---------------------------------|--|-----------------------|---------------------------|-----------------|---|-------------------------|
| Proceso | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | | | Radicación | 13-001-33-31-000-2007-00106-00 | |
| Fecha Ejecutoria: | 04 DE AGOSTO DE 2014 | | | | | |
| Demandante | JUAN SALBALZA NIÑO | | | Apoderado (a) | FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ RINCÓN, CC No. 73.138.637 - TP No. 151.667 | |
| CONCEPTO | FECHA INICIAL INTERESES | FECHA FINAL INTERESES | VALOR | VALOR INTERESES | INTERESES CESANTIAS | TOTAL |
| BENEFICIARIO: JUAN SABALZA NIÑO | 05-Ago-14 | 30-Jun-18 | Salarios: \$92.715.047,00 | 0.077863% | 667.965 | 201.947.012 |
| F. CESANTIAS PORVENIR | 05-Ago-14 | 30-Jun-18 | 5.888.143.00 | 0.077863% | - | 12.781.143 |
| SALUD NUEVA EPS | 05-Ago-14 | 30-Jun-18 | 9.811.302.00 | 0.077863% | - | 35.876.775 |
| PENSION COLPENSIONES | 05-Ago-14 | 30-Jun-18 | 12.639.101.00 | 0.077863% | - | 45.581.552 |
| Total | | | 121.053.592 | | 667.963 | \$296.186.481,00 |

| RESUMEN | |
|---------------|----------------------|
| Capital | 121.053.592 |
| Intereses | 174.464.925 |
| Int/Cesantias | 667.965 |
| total | \$296.186,481 |

| | |
|---------|---------------|
| Vr. CDP | \$296.186.481 |
|---------|---------------|



Que los valores que se reconocerán hasta el día de su fallecimiento, a favor del señor **JUAN SABALZA NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 9.284.439 expedida en Turbaco (Bol.), le serán cancelados por Tesorería Departamental, con cargo al rubro "Fondo de Contingencias", para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1170 de Junio 26 de 2018.

Que en virtud de lo antes expuesto, y de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la ley 734 de 2002, es imperativo dar cumplimiento a la citada decisión.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR cumplimiento a la Sentencia de Segunda Instancia de fecha Julio 03 de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Descongestión No. 1, la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia de Primera instancia de fecha 28 de Mayo de 2012, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, siendo imperativo dar cumplimiento a la citada decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la imposibilidad jurídica de reintegrar al señor que en vida respondía al nombre de **JUAN SABALZA NIÑO** (q.e.p.d.), en atención a su fallecimiento el día 16 de octubre de 2013; teniendo en cuenta que una de las formas de terminación de la relación laboral es la muerte del empleado.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE, el pago al señor **JUAN SABALZA NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 9.284.439 expedida en Turbaco (Bol.), hasta el día de su fallecimiento, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$296.186.481,00)**, correspondientes a salarios, prestaciones sociales y pago de salud y pensión, de conformidad a la parte motiva de este acto.

| | | | | | | |
|---------------------------------|--|-----------------------|--------------------|-----------------|---|-------------------------|
| Proceso: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | | | Radicación: | 13-001-33-31-000-2007-00106-00 | |
| Fecha Ejecutoria: | 04 DE AGOSTO DE 2014 | | | | | |
| Demandante: | JUAN SALBALZA NIÑO | | | Apoderado (a) | FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ RINCÓN, CC No. 73.138.637 - TP No. 151.667 | |
| CONCEPTO | FECHA INICIAL INTERESES | FECHA FINAL INTERESES | VALOR | VALOR INTERESES | INTERESES CESANTIAS | TOTAL |
| BENEFICIARIO: JUAN SABALZA NIÑO | 05-Ago-14 | 30-Jun-18 | \$92.715.047,00 | 0.077863% | 667.965 | 201.947.012 |
| F. CESANTIAS PORVENIR | 05-Ago-14 | 30-Jun-18 | 5.888.143.00 | 0.077863% | - | 12.781.143 |
| SALUD NUEVA EPS | 05-Ago-14 | 30-Jun-18 | 9.811.302.00 | 0.077863% | - | 35.876.775 |
| PENSION COLPENSIONES | 05-Ago-14 | 30-Jun-18 | 12.639.101.00 | 0.077863% | - | 45.581.552 |
| Total | | | 121.053.592 | | 667.963 | \$296.186.481,00 |



| RESUMEN | |
|---------------|---------------|
| Capital | 121.053.592 |
| Intereses | 174.464.925 |
| Int/Cesantias | 667.965 |
| total | \$296,186,481 |

| | |
|---------|---------------|
| Vr. CDP | \$296.186.481 |
|---------|---------------|

ARTÍCULO CUARTO: Este pago se realizará a quienes demuestren tener la calidad de Herederos del señor que en vida respondía al nombre de **JUAN SABALZA NIÑO** (q.e.p.d.). Trámite que se hará ante el Juzgado Primero laboral del Circuito de Cartagena (Bol.), por haberse constituido un Título Judicial ante el Banco Agrario de Cartagena, a favor de Herederos del señor **JUAN SABALZA NIÑO**, por valor de **\$296.186.481,00** y en nombre de este Despacho judicial.

ARTÍCULO QUINTO: En consecuencia Reconocer personería y poder especial al doctor **FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ RINCÓN**, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.138.637 de Cartagena y T.P. No. 151.667 del C. S de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la señora **NURIS DEL CARMEN PUELLO RABAL**.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente al interesado y/o apoderado haciéndole entrega de copia autentica e integra, de acuerdo con lo indicado en el art. 66 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del C.P.A.C.A., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena a las Direcciones financieras de Presupuesto, contabilidad y de tesorería realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita a los beneficiarios del crédito.

ARTÍCULO NOVENO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Gobernación de Bolívar se exime de cualquier responsabilidad de tipo penal, fiscal, administrativa, disciplinaria, derivad por la aplicación del presente acto administrativo por cuanto se obra en cumplimiento a una orden judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos, hace parte integrante de este acto administrativo, la Sentencia de Segunda Instancia de fecha Julio 03 de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Descongestión No. 1, la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia de Primera instancia de fecha 28 de Mayo de 2012, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena; el Certificado Individual de defunción del señor que en vida respondía al nombre de **JUAN SABALZA NIÑO** (q.e.p.d.) y el certificado de



disponibilidad presupuestal correspondiente al número 1170 de 2018 y los documentos requeridos para elaborar este acto administrativo.

31 DIC. 2018

Dada en Cartagena a los _____ del mes _____ del año 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN
Secretaria General
Gobernación de Bolívar

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar

Vo. Bo. Delanis A. Salas Villegas - Director Administrativo Planta Administrativos SED
Revisó: Luz Patricia Guerra Echenique - Jefe Oficina Jurídica SED
Elaboró: Fernando Díaz Granados García. Asesor Código 105/Grado 2 - Despacho SED
14/12/2018

